

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXCVII

Tepic, Nayarit; 4 de Diciembre de 2015

Número: 108

Tiraje: 250

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

INGRESOS PROPIOS

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	15'450,000
Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'800,000

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'932,000
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	104'021,000
Impuesto Predial	
Urbano	9'338,000
Rústico	424,000
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3'809,000

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
Impuesto al Hospedaje	109'485,000

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

Impuesto sobre Nóminas	238'154,000
------------------------	-------------

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Multas	15'332,000
Recargos	5'669,000
Gastos de Ejecución	4'455,000

OTROS IMPUESTOS

Impuesto para el Fomento de la Educación	87'348,000
Impuesto para la Asistencia Social	52'409,000
Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	43'099,000

SUBTOTAL**731'817,000****DERECHOS****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Registro Público de la Propiedad y el Comercio	53'343,000
Legalización y Certificación de Documentos	11'805,000
Registro Civil	5'093,000
Tránsito y Transporte	180'310,000
Catastro	2'099,000
Educación	2'442,000
Permisos de Alcoholes	42'522,000
Casas de Empeño	348,000
Diversos	7'700,000

SUBTOTAL**305'662,000****PRODUCTOS****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE****Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público**

Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	10,000
---	--------

Otros productos que generen ingresos corrientes	
Periódico Oficial	767,000
Rentas, Dividendos y Regalías	10'161,000
Otros Productos	4'127,000
SUBTOTAL	15'065,000
APROVECHAMIENTOS	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
Indemnizaciones	
Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones Bancarias	796,000
Donaciones	3'299,000
Otros aprovechamientos diversos	5'795,000
SUBTOTAL	9'890,000
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal	112'816,000
Otros ingresos por conceptos diversos	58'500,000
SUBTOTAL	171'316,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	1'233,750,000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones (FGP)	4'637,242,000
Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	442'039,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	102'000,000
Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	206'920,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	231'703,000
Fondo de Compensación (FOCO)	378'581,000
Fondo Impuesto sobre la Renta	272'807,000
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Incluye Fondo de Compensación de ISAN)	25'191,000
Otros incentivos económicos	138'120,000
SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6'434,603,000
APORTACIONES	
FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'119,102,000

FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'440,982,000
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	584'418,000
Infraestructura Social Municipal	513'578,000
Infraestructura Social Estatal	70'840,000
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	622'976,000
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	831'050,000
Asistencia Social	75'816,000
Infraestructura de Educación Básica	120'406,000
CIE de Educación Básica	451,897,000
Infraestructura de Educación Media Superior	3'614,000
CIE de Educación Media Superior	14,667,000
Infraestructura de Educación Superior	4'650,000
CIE de Educación Superior	160,000,000
FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	98'247,000
Educación Tecnológica	49'100,000
Educación de Adultos	49'147,000
FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	152'681,000
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	411'784,000
SUMA DE APORTACIONES FEDERALES	9'261,240,000
CONVENIOS	
Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'255,627,000
Alimentos Reos Federales	2'565,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	340'375,000
PROSPERA, Programa de Inclusión Social	16'698,000
Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'503,000
Fondo Metropolitano Tepic	59'665,000
Fondo Metropolitano Vallarta	24'695,000
Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	8'155,000
Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	69'785,000
Programa PROFIS	5'967,000
Programa COBAEN	45'898,000
Programa ICATEN	36'759,000
Programa CECYTEN	121'166,000
Programas Regionales	440'000,000
SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES	2'431,858,000
TOTAL DE INGRESOS FEDERALES	18'127,701,000
GRAN TOTAL	19'361,451,000

TÍTULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS****SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS,
LOTERÍAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|---|----|
| I. Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 4% |
| II. Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. | 8% |
| III. Sobre los premios obtenidos. | 6% |

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES;
ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE
BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO****SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 4.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2016 y formará parte de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO**

ARTÍCULO 5.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Nayarit, los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año.

Los ingresos que el Estado obtenga por este concepto, se destinarán para constituir un fondo para la adquisición de Útiles, Uniformes y Becas Escolares.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquirente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

ARTÍCULO 8.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 9.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECARGOS**

ARTÍCULO 10.- Los recargos se causarían en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2016 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100% respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 11.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$280.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$51,173.00.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 por ciento del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00.

**CAPÍTULO SEXTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 12.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

ARTÍCULO 14.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

I.- Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.

II.- Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

III.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral que se rinde al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización de firmas certificados de estudios.	\$140.00
II.- Legalización de firmas títulos profesionales, grados o diplomas.	\$210.00
III.- Registro de título, grado o diploma.	\$210.00
IV.- Expedición de Cédula Estatal de patente para ejercer una profesión.	\$561.00
V.- Expedición de Cédula Estatal de patente de Nivel Técnico.	\$280.00
VI.- Validación y supervisión de documentación federal.	\$210.00
VII.- Derecho trámite federal.	\$140.00
VIII.- Registro profesional federal.	\$210.00
IX.- Apostillamiento.	\$421.00
X.- Expedición de constancia de registro de título, grado o diploma.	\$280.00
XI.- Autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	\$421.00
XII.- Registro de Colegio de Profesionistas.	\$1,402.00
XIII.- Registro de patentes de Notario.	\$1,402.00
XIV.- Búsqueda de profesionistas.	\$210.00
XV.- Duplicado de Cédula Estatal.	\$210.00
XVI.- Registro de Institución Educativa.	\$2,103.00
XVII.- Legalización de firmas de documentos.	\$421.00
XVIII.- Registro y/o adición de carrera de Institución Educativa.	\$1,052.00
XIX.- Duplicado de autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	\$210.00

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	\$10,515.00
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	\$2,454.00
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	\$351.00
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	\$280.00
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	\$351.00
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	\$351.00
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	\$140.00
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	\$210.00
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	\$210.00
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	\$140.00
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	\$351.00
XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	\$70.00
XIII.- Por registro de patente de notario.	\$1,753.00
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	\$421.00
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	\$351.00
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	\$70.00
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	\$140.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	\$40.00
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	\$421.00
III.- Derecho sentencias administrativas (aclaración menor de Actas).	\$421.00
IV.- Derecho inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	\$421.00
V.- Derecho expedición de certificados de inexistencia de Actas.	\$140.00
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	\$600.00
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho anotación marginal en libros del Registro Civil.	\$280.00
IX.- Derecho inscripción Judicial, Notificación cambio de Régimen Matrimonial.	\$1,052.00
X.- Derecho Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas.	\$421.00
XI.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	\$771.00
XII.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	\$1,823.00
XIII.- Derecho Registro de Defunción.	\$210.00
XIV.- Derecho Divorcio Administrativo.	\$4,206.00
XV.- Derecho inscripción de actos celebrados en el extranjero.	\$841.00
XVI.- Derecho inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	\$491.00
XVII.- Derecho Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	\$140.00
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	\$841.00
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	\$841.00
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	\$841.00
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	\$841.00
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	\$841.00
II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	\$1,402.00
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil. Por documento.	\$1,402.00
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	\$351.00
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	\$3,926.00
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,206.00

CONCEPTO	TARIFA
VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,206.00
VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	\$14,020.00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 20.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada Edición.	\$280.00
B) Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada Edición.	\$351.00
C) Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada Edición.	\$421.00
D) Por la expedición de copias certificadas.	\$70.00
E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años.	\$35.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 21.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.	

Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

CONCEPTO	TARIFA
<p>Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.</p> <p>El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.</p> <p>Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de \$639,663.00, se cubrirá la cantidad de \$280.00 sin adicionales.</p> <p>II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.</p> <p>III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.</p> <p>El pago por este concepto no rebasará el equivalente a \$42,060.00.</p> <p>Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción I de este artículo.</p>	
Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.	EXENTO
IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	\$491.00
V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	\$491.00
VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	\$491.00
VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	\$4,907.00
VIII. Por el registro de subdivisión de predios:	
A) Hasta 2 lotes.	\$561.00

CONCEPTO	TARIFA
B) De 3 a 6 lotes.	\$701.00
C) De 7 lotes en adelante.	\$4,907.00
IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	\$561.00
X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen, uno por ciento.	
El monto a pagar por estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.	
Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
XI. Inscripción de promesa de venta.	\$981.00
XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	\$351.00
XIII. Registro de convenios Judiciales.	\$561.00
XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	\$351.00
XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos.	\$280.00
XVI. Por cada anotación o rectificación de datos.	\$140.00
XVII. Cancelación de inscripciones.	\$140.00
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.	
El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá de \$76,760.00.	
Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a \$639,663.00, pagará el equivalente a \$280.00 sin adicionales.	
Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.	
Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:	
A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.	EXENTO
B) Personas físicas.	

CONCEPTO	TARIFA
XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	\$561.00
En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.	
XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.	\$491.00
XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	EXENTO
XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:	
A) Hasta por 20 años.	\$140.00
B) De más de 20 años.	\$280.00
XXIII.- Por la expedición de copia:	
A) Certificada.	\$140.00
B) Simple.	\$70.00
XXIV.- Expedición de constancia.	\$140.00
XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.	\$280.00
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado.	\$1,052.00
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento.	
El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a \$76,760.00.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado.	\$491.00
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A) De 2 a 20 Departamentos.	\$2,804.00

CONCEPTO	TARIFA
B) De 21 a 40 Departamentos.	\$3,505.00
C) De 41 a 60 Departamentos.	\$4,206.00
D) De 61 a 80 Departamentos.	\$4,907.00
E) De 81 en adelante.	\$5,608.00
XXX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía.	\$5,608.00
B) De administración.	\$5,608.00
C) De reconocimiento de adeudo.	\$3,505.00
D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	\$3,505.00
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$3,505.00
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	\$561.00
XXXII.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	\$4,500.00
XXXIII.- Registro de comodatos.	\$561.00
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	\$1,052.00
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	\$701.00
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	\$140.00
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	\$210.00
XXXIX.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	

CONCEPTO	TARIFA
XL.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	\$561.00
XLI.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	\$70.00
XLII.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
XLIII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	\$2,804.00
XLIV.- Ratificación de garantías.	\$351.00
XLV.- Registro de Servidumbres.	\$280.00
XLVI.- Por registro de tiempo compartido.	\$1,402.00
XLVII.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	\$561.00
XLVIII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	\$421.00
XLIX.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiriera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6 por ciento de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.	
L.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.).	
A) Rebasen el valor de \$500,000.00	\$1,052.00
B) Menor de \$500,000.00	\$561.00
LI.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
LII.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	\$561.00
LIII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	\$561.00
LIV.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	\$491.00
LV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	\$491.00
LVI.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	\$491.00

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Catastro se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple.	\$70.00
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	\$210.00
B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	\$351.00
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	\$210.00
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
1.- Con clave catastral de la manzana.	\$421.00
2.- Sin clave catastral de la manzana.	\$210.00
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	\$140.00
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90 X 80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	\$245.00
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
1.- Tamaño Carta.	\$105.00
2.- Doble Carta.	\$175.00
C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	

CONCEPTO	TARIFA
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.	
1.- Predios urbanos y suburbanos.	\$210.00
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	\$210.00
II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	
Por las primeras 10 hectáreas.	\$3,505.00
De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	\$140.00
III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
De 0.1 a 10.0 hectáreas.	\$5,959.00
De 10.1 a 50.0 hectáreas.	\$351.00 por Ha, excedente de 10
De 50.1 a 100.0 hectáreas.	\$210.00 por Ha, excedente de 50
De 100.1 a 300.0 hectáreas.	\$70.00 por Ha, excedente de 100
De 300.1 hectáreas en adelante.	\$35.00 por Ha, excedente de 300
IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
1.- De 1m ² . hasta 500m ² :	\$1,052.00
2.- Sobre el excedente de 500 m ² ; por cada 20m ² .	\$70.00
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.	
1. Servicio Ordinario.	\$841.00

CONCEPTO	TARIFA
2. Servicio Urgente.	\$981.00
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	
1. Servicio Ordinario.	\$911.00
2. Servicio Urgente.	\$1,122.00
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:	
1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.	\$491.00
2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	\$701.00
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:	
1.- Manzana urbana.	\$175.00
2.- Predio rústico y/o suburbano.	\$105.00
IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	\$105.00
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo.	\$140.00
XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano.	
1.- Servicio Ordinario.	\$421.00
2.- Servicio Urgente.	\$561.00
XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial.	
1.- Servicio Ordinario.	\$351.00
2.- Servicio Urgente.	\$491.00
XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	\$210.00
XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	\$140.00
D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	

CONCEPTO	TARIFA
I.- Boleta para el pago del predial.	\$70.00
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.	
URBANO	
1.- Servicio Ordinario.	\$210.00
2.- Servicio Urgente.	\$280.00
RÚSTICO	
1.- Servicio Ordinario.	\$280.00
2.- Servicio Urgente.	\$351.00
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.	
1.- Servicio Ordinario	\$421.00
2.- Servicio Urgente.	\$561.00
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$140.00
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	\$140.00
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	\$280.00
VII.- Presentación de segundo testimonio.	\$280.00
VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	\$280.00
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	\$280.00
X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	\$280.00
XI.- Rectificación de escrituras.	\$280.00
XII.- Protocolización de manifestación y/o documentos.	\$351.00
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	\$351.00
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$351.00

CONCEPTO	TARIFA
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	\$280.00
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	\$3,505.00
XVII.- Certificación de planos catastrales.	\$140.00
XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	\$140.00
XIX.- Información general, por predio.	\$210.00
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	\$70.00
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	\$70.00
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$70.00
XXIII.- Copia de documento:	
1.- Simple.	\$70.00
2.- Certificada.	\$105.00
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$35.00
XXV.- Presentación de planos por lotificación.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,402.00
2.- Servicio Urgente.	\$1,753.00
XXVI.- Presentación de testimonio por relotificación.	\$561.00
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$561.00
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,753.00
2.- Servicio Urgente.	\$2,103.00
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	\$280.00
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	\$210.00

CONCEPTO	TARIFA
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	\$210.00
XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	\$2,103.00
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	\$2,454.00
XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	\$35.00
XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	\$561.00
XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	\$210.00

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
I.- Centro nocturno.	\$42,551.00	\$19,628.00
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$25,587.00	\$11,216.00
III.- Bar.	\$29,793.00	\$13,319.00
IV.- Restaurante Bar.	\$29,793.00	\$12,618.00
V.- Discotheque.	\$35,050.00	\$19,628.00
VI.- Salón de fiestas.	\$25,937.00	\$13,319.00
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$25,236.00	\$11,917.00
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	\$16,474.00	\$4,206.00
IX.- Almacén o distribuidora.	\$30,143.00	\$16,123.00
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	\$18,927.00	\$14,721.00

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	\$30,494.00	\$19,628.00
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	\$7,711.00	\$4,206.00
XIII.- Porteadores.	\$30,494.00	\$19,628.00
XIV.- Servi bar.	\$19,628.00	\$11,917.00
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$14,020.00	\$5,608.00
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	\$21,030.00	\$19,628.00
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$29,793.00	\$16,824.00
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	\$14,721.00	\$6,309.00
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	\$14,721.00	\$5,608.00
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	\$21,030.00	\$10,515.00
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$11,216.00	\$4,907.00
XXII.- Agencia y sub-agencia.	\$32,246.00	\$16,123.00
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	\$13,319.00	\$6,309.00
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	\$27,339.00	\$13,319.00
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	\$27,339.00	\$11,917.00
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	\$4,206.00	\$2,103.00
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo del permiso por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	\$1,122.00	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	\$1,542.00	
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso.	60 por ciento del costo del permiso	
XXIX.- Cambio de domicilio.	\$2,243.00	
XXX.- Duplicado de permisos.	\$701.00	
XXXI.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la expedición del permiso.	\$28,040.00
II.- Por revalidación anual del permiso.	\$14,020.00
III.- Traspaso del permiso.	\$21,030.00
IV.- Por la cancelación del permiso.	\$7,010.00
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	\$14,020.00
VI.- Por modificación de datos del permiso.	\$7,010.00

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	\$2,103.00
II.- BAILE MASIVO ESTADIO EXPLANADA	\$14,020.00
III.- CONCIERTO	\$21,030.00
IV.- JARIPEO BAILE	\$4,206.00
V.- JARIPEO	\$2,103.00
VI.- PALENQUE	\$2,103.00
VII.-EVENTO DEPORTIVO	\$1,402.00
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	\$1,052.00
IX.- LUCHA LIBRE	\$1,402.00
X.- PELEA DE BOX	\$1,753.00
XI.- CIRCO DE 1 A 7 DÍAS DE 8 A 14 DÍAS DE 15 A 21 DÍAS MAS DE 21 DÍAS	\$2,804.00 \$4,907.00 \$6,309.00 \$7,010.00
XII.- TEATRO	\$7,010.00
XIII.- TORNEO DE GOLF	\$70,100.00

CONCEPTO	TARIFA
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS	
DE 1 A 5 JUEGOS	\$351.00
DE 6 A 15 JUEGOS	\$701.00
MAS DE 15 JUEGOS	\$1,402.00
XV.- OTROS ESPECTÁCULOS	\$2,103.00

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO,
PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 26.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 27.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,618.00
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$14,020.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$21,030.00
IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,515.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,618.00
X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00

CONCEPTO	TARIFA
XI.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XIII.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XIV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XV.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XVI.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XVII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XVIII.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XIX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XX.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XXI.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XXII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos: a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00

CONCEPTO	TARIFA
XXIII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.	
1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$23.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$31.00
2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollo menores a una hectárea como privadas y cotos.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$31.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. En desarrollos de hasta 100 viviendas.	\$5,608.00
II. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$5,608.00 más \$39.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
III. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$46.00
3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$46.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	\$6,309.00
II. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$6,309.00 más \$51.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
III. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$60.00
XXIV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	

CONCEPTO	TARIFA
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	\$60.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. En el desarrollo de hasta 200 cuartos ó villas.	\$14,020.00
II. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	\$70.00
XXV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XXVI.- Industria Automotriz.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
XXVII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Físicas.	\$1,052.00
B) Personas Morales.	\$2,103.00
XXVIII.- Actividades consideradas riesgosas:	
I.- GASERAS:	
1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$19,278.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$24,185.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$11,917.00
2.- Por llenado y distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$19,278.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$24,185.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$11,917.00
3.- Por bodega de distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$19,278.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$24,185.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$11,917.00
4.- Estaciones de carburación:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$14,020.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	
Número de dispensarios:	
1	\$8,763.00
2	\$17,525.00
3	\$19,278.00
4	\$21,030.00
5	\$22,783.00
6	\$24,535.00
7	\$26,288.00
8 En adelante	\$28,040.00
II.- ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)	
A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo.	\$19,278.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental:	
Número de dispensarios:	
De 1 a 2	\$21,030.00
De 3 a 4	\$24,535.00
De 5 a 6	\$28,040.00
De 7 a 8	\$31,545.00

CONCEPTO	TARIFA
De 9 a 10	\$33,928.00
De 11 a 12	\$37,013.00
De 13 en adelante	\$40,097.00

A) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

De 1 a 2	\$12,268.00
De 3 a 4	\$14,020.00
De 5 a 6	\$15,773.00
De 7 a 8	\$17,525.00
De 9 a 10	\$19,278.00
De 11 a 12	\$21,030.00
De 13 en adelante	\$22,783.00

XXIX.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

A) Por evaluación del informe preventivo.	\$9,814.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$11,917.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$11,917.00
D) Por evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo cuando existan actividades riesgosas.	\$17,525.00
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	\$24,535.00

XXX.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

CONCEPTO		TARIFA	
A) Por evaluación del informe preventivo.		\$2,454.00	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.		\$5,608.00	
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$5,608.00	
2.- Por modificación total de la obra o actividad:			
A) Por evaluación del informe preventivo.		\$9,814.00	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.		\$11,917.00	
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$11,917.00	
XXXI.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:			
A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.		\$9,113.00	
B) Para plantas elaboradoras de asfalto.		\$11,917.00	
C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:			
No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
1-2	\$10,515.00	\$14,020.00	\$10,515.00
3-4	\$15,773.00	\$21,030.00	\$15,773.00
5-6	\$21,030.00	\$25,937.00	\$21,030.00
Más de 6	\$24,535.00	\$29,722.00	\$24,535.00
XXXII.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.		El costo será igual al de evaluación	
XXXIII.- En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento, el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.			
XXXIV.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).		\$701.00	

CONCEPTO	TARIFA
XXXV.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.	\$1,542.00
XXXVI.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.	\$1,052.00
XXXVII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de.	\$24,185.00
XXXVIII.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.	El costo será igual al de evaluación.
XXXIX.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.	El costo será igual al de evaluación.
Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:	
I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN	
A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal".	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	\$70.00
2- Vehículos a Diesel.	\$70.00
B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1".	
1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	\$140.00
2.- Vehículos a Diesel.	\$140.00
C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2".	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	\$351.00
2.- Vehículos a Diesel.	\$351.00
II.- DERECHOS DE CONCESIÓN	

CONCEPTO	TARIFA
A) Centro de verificación "Tipo a".	
1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$462,660.00
2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$693,990.00
B) Centro de verificación "Tipo b".	
1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$693,990.00
2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$693,990.00
C) Centro de verificación "Tipo c".	
1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$693,990.00
2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$715,020.00
III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL	
A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$69,399.00
B) Línea de verificación tipo diesel.	\$92,182.00
IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE	
A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	\$4,557.00
B) Equipo de verificación tipo diesel.	\$7,010.00
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel.	\$9,113.00
D) Software del equipo verificador de emisiones.	\$9,113.00
V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES	
A) Certificación del titular.	\$4,557.00
B) Certificación del auxiliar.	\$3,505.00
VI.- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES	
A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	\$69,399.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	\$91,130.00

VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	\$2,103.00
B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	\$351.00
C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
1.- Hasta 500 metros.	\$280.00
2.- De 501 a 1000 metros.	\$351.00
3.- De 1001 en adelante.	\$421.00

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

A) Por unidad de transporte terrestre:

1. Motorizada.	\$280.00
2. No motorizada.	\$140.00

B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$280.00
2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	\$4,066.00
3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso.	\$351.00

CONCEPTO	TARIFA
C) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores.	\$140.00

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.	\$1,402.00
---	------------

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50 por ciento de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B) Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.

RANGO SUPERIOR (METROS CUADRADOS) LÍMITES		CUOTA FIJA	CUOTA ADICIONAL POR m ² EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
INFERIOR	SUPERIOR		
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064

CONCEPTO	TARIFA
A partir del límite inferior, a los m ² adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.	
C) Por la cesión de la concesión entre particulares.	\$2,804.00

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80 por ciento.

IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.	\$7,991.00
---	------------

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.	\$351.00
---	----------

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.	\$351.00
--	----------

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.	\$8,132.00
---	------------

2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre. \$210.00

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva. \$631.00

C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de. \$280.00

D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético. \$140.00

E) Por cada licencia de caza deportiva. \$280.00

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.

3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por los estudios. \$70.00

B) Por supervisión anual, por hectárea. \$70.00

X.- SERVICIOS FORESTALES

1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A) Hasta 500 metros cúbicos. EXENTO

B) De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos. \$2,454.00

C) De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos. \$3,505.00

D) De más de 5,000 metros cúbicos en adelante. \$4,557.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo, se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.

d) La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	\$1,402.00
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	\$2,103.00
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	\$2,804.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo, se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	\$561.00
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	\$701.00
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$1,402.00
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	\$2,103.00
E. De más de 200 hectáreas.	\$2,804.00

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20 por ciento de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.

4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de.	\$3,505.00
5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de.	\$1,052.00
6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$1,052.00
A) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales.	\$7,010.00
B) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.	\$701.00

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 28.- Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	\$70.00
B) Primaria.	\$140.00
C) Secundaria.	\$140.00
D) Profesional Técnico.	\$210.00
E) Bachillerato.	\$210.00
F) Licenciatura.	\$280.00
G) Postgrado.	\$280.00
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:	
A) Preescolar:	
1.- En funciones.	\$70.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00
B) Primaria:	
1.- En funciones.	\$70.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00

CONCEPTO	TARIFA
C) Secundaria:	
1.- En funciones.	\$70.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00
D) Profesional Técnico:	
1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00
E) Bachillerato:	
1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00
F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
1.- En funciones.	\$140.00
2.- Desaparecidas.	\$140.00
G) Licenciatura:	
1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00
H) Postgrado:	
1.- En funciones.	\$280.00
2.- Desaparecidas.	\$280.00
I) Emisión de constancias de estudios:	
1.- En funciones.	\$210.00
2.- Desaparecidas.	\$210.00
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.	
A) Título Profesional Técnico.	\$210.00
B) Diploma Formación para el Trabajo.	\$210.00
C) Título Profesional de Licenciatura.	\$210.00
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	\$210.00
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	\$210.00

CONCEPTO	TARIFA
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos.	
A) Preescolar.	\$70.00
B) Primaria.	\$70.00
C) Secundaria.	\$70.00
D) Profesional Técnico.	\$70.00
E) Formación para el trabajo.	\$70.00
F) Bachillerato.	\$70.00
G) Licenciatura.	\$70.00
H) Postgrado.	\$70.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.	
V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	\$140.00
B) Licenciatura.	\$140.00
C) Postgrado.	\$280.00
VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.	
A) Secundaria.	\$70.00
B) Bachillerato.	\$70.00
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$70.00
D) Profesional Técnico.	\$140.00
E) Licenciatura.	\$140.00
VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:	
A) Secundaria.	\$140.00
B) Bachillerato.	\$140.00
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$140.00
D) Profesional Técnico.	\$210.00
E) Licenciatura.	\$210.00

CONCEPTO	TARIFA
VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:	
A) Preescolar.	\$5,608.00
B) Primaria.	\$6,309.00
C) Secundaria.	\$7,711.00
D) Bachillerato.	\$9,113.00
E) Profesional Técnico.	\$11,216.00
F) Formación para el Trabajo.	\$7,010.00
G) Licenciatura.	\$14,020.00
H) Postgrado.	
1.- Especialidad.	\$17,525.00
2.- Maestría.	\$18,226.00
3.- Doctorado.	\$18,927.00
IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.	
A) Por cambio de domicilio.	\$3,505.00
B) Por cambio de titular.	\$3,505.00
C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación).	\$3,505.00
D) Actualización del plan de estudios.	\$3,505.00
X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	\$70.00
B) Bachillerato.	\$351.00
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	\$351.00
D) Licenciatura.	\$701.00
E) Postgrado.	\$1,052.00

CONCEPTO	TARIFA
XI.- Equivalencia de estudios:	
A) Bachillerato.	\$351.00
B) Profesional Técnico.	\$351.00
C) Licenciatura.	\$491.00
D) Postgrado.	\$631.00
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	\$701.00
B) En operación.	\$351.00
XIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	\$1,052.00
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura.	\$701.00
2.- Postgrado.	\$701.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja:	\$140.00

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

ARTÍCULO 29.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$14.00
B) A partir de 1000 metros.	\$11.00
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$18.00
B) A partir de 1000 metros.	\$14.00
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	
A) Aéreo.	\$53.00
B) Subterráneo.	\$119.00
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios.	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	\$3,155.00
B) Informativo tipo oficial por pieza.	\$3,155.00
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	\$35.00
V.- Registro para canalizaciones.	\$2,103.00
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	
A) Instalaciones marginales por metro lineal.	\$18.00
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	\$946.00
C) Anuncios por memoria.	\$5,363.00
D) Para puentes peatonales.	\$5,608.00
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	\$5,608.00
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	\$70.00
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	\$18.00

CONCEPTO	TARIFA
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	\$70.00
XI.- Acceso por metro cuadrado.	\$21.00
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$116.00
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	\$7.00

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 31.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ARTÍCULO 32.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO
Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 33.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Conductor de servicio público.	\$631.00
B) Chofer.	\$491.00
C) Automovilista.	\$421.00

CONCEPTO	TARIFA
D) Motociclista.	\$351.00
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Expedición de constancias de licencias.	\$70.00
G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	\$70.00
II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.	\$7,010.00
III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	\$561.00
IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, será de:	
A) Servicio particular.	\$841.00
B) Servicio público.	\$1,052.00
C) Placas de demostración.	\$1,052.00
D) Remolque o semiremolque.	\$841.00
E) Motocicleta.	\$421.00
En virtud de que en el ejercicio fiscal 2013 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios y/o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa de \$701.00, por falta de pago de esta contribución estatal.	
V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2016, será de:	
A) Servicio particular.	\$280.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Servicio público.	\$280.00
C) Placas de demostración.	\$280.00
D) Remolque o semiremolque.	\$280.00
E) Motocicleta.	\$280.00
F) Duplicado	\$140.00
VI.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.	
A) Nuevos.	\$210.00
B) Usados.	\$351.00
VII.- Por verificación de vehículos.	
A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	\$210.00
B) Verificación Anual de Vehículos.	\$70.00
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	\$140.00
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	\$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días.	\$ 20 por día
4.- De 180 a 365 días.	\$ 25 por día
Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.	
IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.	
A) Por cambio de domicilio.	EXENTO

CONCEPTO	TARIFA
B) Por cambio de número de motor y color.	\$70.00
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	\$140.00
2.- Foráneo.	\$280.00
X.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia.	
A) Verificación para alta al padrón vehicular.	\$210.00
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	\$35.00
XI.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.	\$140.00
XII.- Por proporcionar copia de Infracciones.	\$70.00
XIII.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	\$140.00
XIV.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$9,814.00
XV.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$4,206.00
XVI.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$6,309.00
XVII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	\$351.00	\$210.00
2.- De 11 a 20 cajones.	\$701.00	\$421.00

	CONCEPTO	TARIFA
3.-	De 21 a 30 cajones.	\$1,402.00 \$701.00
4.-	De 31 a 40 cajones.	\$2,103.00 \$1,052.00
5.-	De 41 a 50 cajones.	\$2,804.00 \$1,402.00
6.-	De 51 a 100 cajones.	\$3,505.00 \$2,103.00
7.-	De 101 a 200 cajones.	\$4,206.00 \$2,804.00
8.-	De 201 a 300 cajones.	\$4,907.00 \$3,505.00
9.-	De 301 a 400 cajones.	\$5,608.00 \$4,206.00
10.-	De 401 a 500 cajones.	\$6,309.00 \$4,907.00
11.-	De 501 a 700 cajones.	\$8,412.00 \$5,608.00
12.-	De más de 700 cajones	\$10,515.00 \$7,010.00

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de tránsito de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	\$140.00
II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	\$140.00
III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	\$10,515.00
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	\$10,515.00

V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	\$70.00
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	\$70.00
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	\$70.00
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	\$210.00
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	\$70.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

ARTÍCULO 35.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	\$105.00
No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.	
II.- Expedición de Certificados de No Reclusión.	\$140.00
III.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.	\$7.00

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:

- A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.

B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.

IV.- Por estudios Genéticos. \$21,030.00

V.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$273.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

VI.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$286.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

VII.- Prueba de paternidad. \$5,398.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 37.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Evaluaciones de Control de Confianza y Desempeño	\$ 5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	\$70.00

En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.

II.- Expediente de copias simples.

a) Por hoja \$0.60 (sesenta centavos).

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.00 (Un peso).

IV.- Reproducción de documentos en medios magnéticos.

- | | |
|--|---------|
| a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. | \$18.00 |
| b) En medios magnéticos o discos compactos | \$53.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 39.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Gobierno del Estado. Por las certificaciones de documentos de 1 a 250 hojas \$70.00. A partir de 251, por cada 250 hojas y su fracción excedente \$70.00 más.	\$70.00
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	\$150.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 40.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 43.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	TARIFA
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	\$701.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$2,103.00
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	\$1,402.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$4,206.00
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	\$351.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$1,052.00
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	\$35.00
Por ejemplares de años anteriores.	\$140.00
Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	\$70.00
Para los ejemplares en forma digital.	\$70.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

ARTÍCULO 44.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 45.- Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Tamaño carta.	\$ 0.60
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTÍCULO 46.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTÍCULO 47.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 48.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 49.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

ARTÍCULO 50.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 51.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 52.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 53.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al Erario.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 54.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS**

ARTÍCULO 55.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

ARTÍCULO 56.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**SECCIÓN SEGUNDA
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXPROPIACIONES**

ARTÍCULO 58.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 59.- Las actualizaciones se causaran de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2016 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y
FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 60.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación y;
- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 61.- Se registrarán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO CUARTO APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 64.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 65.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil dieciséis y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Nayarit se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. María Angélica Sánchez Cervantes, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. José Ángel Martínez Inurriaga, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- **C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas.- Rúbrica.**